

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 7⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 8⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hacemás de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extravíasados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 12 del corriente, anunciar nueva subasta, que tendrá efecto el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de lana y hoja de maíz con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 4.750 pesetas, con arreglo al pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma la cantidad total del suministro, y las proposiciones que presenten los licitadores serán

por el total importe de aquél, haciendo la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de ídem* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Borrallio.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.000 kilogramos de lana y 3.000 de hoja de maíz con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja de... *tanto por ciento...* (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 12 de corriente, anunciar

nueva subasta, que tendrá efecto el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de géneros de cama y vestir con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 11.802 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio que se señala en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *quinientas noventa pesetas diez céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Borrallio.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación

provincial de Madrid el suministro de géneros de cama y vestir con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de... *tanto por ciento...* (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 12 del corriente, anunciar nueva subasta, que tendrá efecto el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 200 mantas con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 2.300 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el *once pesetas cincuenta céntimos* una, no admitiéndose proposición que exceda de este tipo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *ciento quince pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inser-

ción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Borralló.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 200 mantas de lana con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de... (expresado en letra)... cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Abril de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron: Fernández P. de Soto.—Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—Font.—García Acevedo.—Cunill.—García Marchante.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de ejecuciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1892

Hospital

- 1 Esteban Pérez Díaz.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 2 Francisco Cortina Frizari.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 3 Mariano Casado Palacios.—Soldado sorteable.
- 6 Víctor Granda Granda.—Pendiente de presentación.
- 8 Benito Sánchez Martín.—Util condicionalmente.
- 10 Ricardo Jara Ramírez.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 11 Manuel García Martín.—Inútil: recluta en depósito.
- 13 Miguel López Enrique.—Util condicionalmente.
- 20 Julián de Miguel Useta.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 27 José García Fernández.—Pendiente de recurso.
- 28 Julián Araque Casas.—Pendiente de recurso.
- 29 Hermenegildo Rubio.—Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito.
- 33 José María Fernández Méndez.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito.
- 36 Vicente Fernández de la Vara.—Util condicionalmente.
- 38 José Sánchez Navarro.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 40 Eusebio Tapiaca Esteban.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
- 43 Eugenio Rivas Constans.—Inútil: excluido totalmente.
- 53 Rufino Ardíd Díaz.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito.
- 56 Andrés Segovia Tomico.—Util condicionalmente.
- 57 Eugenio Pato Segura.—Inútil: recluta en depósito.
- 62 Lorenzo Blanco López.—Util condicionalmente.
- 71 Gregorio Estrada Acedos.—Pendiente por enfermo.

- 74 Felipe Baños Bartolomé.—Talla, 1'335 milímetros: recluta en depósito.
- 75 Tomás Velasco Guacer.—Reconocido el padre, útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.
- 76 Manuel Manzanal García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 83 Pablo López Gisbert.—Pendiente de recurso.
- 85 Mariano García Pesquera.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 87 Julián López Morato.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 100 Tiburcio Alvarez Estévez.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito.
- 109 Andrés Escudero Enciso.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 114 José Navarro Montaña.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 120 José Díez Nebreda.—Util condicionalmente.
- 124 Andrés García Sanz.—Reconocido el padrastro, resultó inútil para el trabajo: pendiente de expediente.
- 125 Francisco Llago Mestre.—Inútil: recluta en depósito.
- 128 José Sánchez Magdalena.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.
- 132 José Alegre Martínez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 133 Federico Casasola González.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 145 Jerónimo Rueda Miedes.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
- 147 Antonio Candela María.—Util condicionalmente.
- 148 Santiago Candela María.—Inútil: excluido totalmente.
- 153 Antolín Barrio Alcoriza.—Inútil: recluta en depósito.
- 154 Manuel García Bernabé.—Inútil: recluta en depósito.
- 156 Dionisio Pallerés López.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
- 162 Pedro Rodríguez Garay.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito.
- 164 José González Gordo.—Pendiente de recurso.
- 165 Antonio Fernández Rodríguez.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
- 172 Luis Garzón Arias.—Inútil: excluido totalmente.
- 173 Tomás Carceller.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 174 Joaquín Mohino Fernández.—Reconocido, útil: pendiente de recurso.
- 176 Ildefonso Sierra Galladroño.—Talla, 1'505 milímetros: recluta en depósito.
- 186 Juan Tejero Díaz.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 194 Antonio Pardo Revuelta.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
- 197 Nicanor Soler Montero.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.
- 209 Agustín Alvarez Pérez.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito.
- 219 Mateo Cisneros Mora.—Util condicionalmente.
- 223 Francisco Marrón Gálvez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 226 Enrique Fabreguer Alonso.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 228 Antonio Gómez Avilés.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.
- 229 José López López.—Inútil: recluta en depósito.
- 230 José Gómez Torrejón.—Util condicionalmente.
- 235 Antonio Vega Vilela.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.
- 239 Apolinar Marcos Clemente.—Inútil: recluta en depósito.

- 242 Manuel Galia Ayuso.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
- 243 Luis Ortiz Onzato.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito.
- 244 Manuel París Camacho.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 250 Esteban Silvestro Rodríguez.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
- 261 Rafael Casado Palacios.—Inútil: recluta en depósito.
- 263 Eduardo Guerra Rodríguez.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
- 266 José Adalia Peña.—Inútil: recluta en depósito.
- 269 José González Rivas.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 270 Atanasio García Pedraza.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 275 Jesús Manzanares Luna.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 277 Luis Gómez Díaz.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 282 Carmelo Díez Valdés.—Pendiente de recurso.
- 284 Juan Ramos Gari.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 285 Antonio Carazo Martín.—Talla, 1'360 milímetros: excluido totalmente.
- 289 Juan Trujillo Bartuilli.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.
- 294 Bonifacio Montalbán Muñoz.—Pendiente de recurso.
- 296 Mariano Carlos Santander.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
- 304 José Pérez Abril.—Util condicionalmente.
- 307 José García Foravel.—Inútil: excluido totalmente.
- 310 Enrique Fernández García.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
- 313 José Muñoz Pantoja.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 315 Salvador Bailón Lázaro.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito.
- 326 Melitón Alcalde Garrido.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 330 Julio Gispert Santos.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
- 334 Odón Ramón Braojos.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito.
- 338 Ramón López Córdoba.—Util condicionalmente.
- 346 Luis Gómez de Aranda y Font.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Congreso

- 9 Vicente Martín Salazar.—Inútil: recluta en depósito.

Inclusa

- 132 Francisco Domínguez Lainez.—Util condicionalmente.

El Molar

- 18 Benigno Martín García.—Inútil: recluta en depósito.

Quintos de otras provincias

Reemplazo de 1890

Barcelona.—Atarazanas

- Pedro González, padre del mozo Santiago González Ponce.—Impedido para el trabajo.

Reemplazo de 1882

Oviedo.—Cangas de Tineo

- Eduardo de la Uz.—Inútil.
Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de quince días, si no estuvieran conformes con el fallo de la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández y Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 7 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha remitido á esta Dirección general, con fecha 23 de Marzo último, la comunicación que sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

«Con esta fecha se dice de Real orden por este Ministerio al Gobernador civil de esta provincia lo siguiente:

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Agustín, de esta provincia, solicitando autorización para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios en la construcción de Casa Consistorial y escuelas, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio de 1890, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Agustín, provincia de Madrid, en solicitud de que se le autorice para invertir fondos procedentes del 80 por 100 de sus bienes de Propios en la construcción de una Casa Consistorial y unas escuelas, resulta: que reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria el 12 de Agosto de 1883, acordó que se instruyera el expediente necesario para aplicar la tercera parte del 80 por 100 de los fondos procedentes de sus bienes de Propios á la construcción de una Casa Ayuntamiento, unas escuelas, una fuente pública y un matadero que estimaban de conveniencia y de necesidad.

Convocada á consecuencia de este acuerdo la Junta municipal, se dió cuenta del expediente instruido para las obras en proyecto de la Casa Ayuntamiento y escuelas, haciéndose también mención de la necesidad de la construcción del matadero; y estimando todos los concurrentes la conveniencia, necesidad y utilidad de dichas obras por ser muy frías y poco capaces y estar en malas condiciones higiénicas los locales destinados á escuelas y habitaciones para los profesores, ofrecer poca seguridad la Casa Ayuntamiento y no haber en la villa matadero público, acordaron pedir autorización al Gobierno para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus fondos procedentes de bienes de Propios, en las mencionadas obras de la Casa Consistorial y escuelas, cuyo presupuesto se expresa ascendía á 16.889 pesetas, según el proyecto formado por el Arquitecto D. José Arsenio Berdiguer.

Puestos en conocimiento del público estos acuerdos, no se presentó ninguna reclamación y el Síndico informó en sentido favorable el expediente.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la terminación de éste, se expuso que los terrenos en que se habían de edificar las casas escuelas y el matadero se habían vendido sin sujeción á las formalidades legales y debía declararse la nulidad de la venta, ó en otro caso decretar una expropiación por causa de utilidad pública para que pudiesen ejecutarse las obras proyectadas; y se acordó, en consecuencia, unir el acta de la sesión al expediente á fin de que V. E. resolviese acerca del particular.

Por Real orden de 31 de Marzo de 1886, se declaró la necesidad de expropiar ciertos terrenos para la edificación de las escuelas, confirmando una providencia del Gobernador de Madrid, en que este hace dicha declaración y dispuso que para la construcción del matadero se buscaran por el Ayuntamiento terrenos que por su posición y condiciones ofreciesen las mayores garantías de salubridad.

Una vez declarada la necesidad de la ocupación de expresados inmuebles, el Arquitecto D. José Berdíguer, procedió por orden del Gobernador, según se expresa, á la formación de un proyecto para la construcción de la Casa Ayuntamiento y las escuelas con habitaciones para los profesores.

Según el presupuesto que forma parte de este proyecto, el tipo de subasta para la construcción de cada una de las dos escuelas será de 19.932 pesetas 72 céntimos, incluyendo un 14 por 100 de dirección, administración e interés del capital adelantado; y el coste de la Casa Ayuntamiento, que ha de tener además locales para Juzgado municipal y depósito de presos, será el de 16.382 pesetas con 37 céntimos.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 10 de Septiembre de aquel mismo año, dió cuenta el Alcalde de haberse terminado el expediente de expropiación forzosa por haber llegado los Arquitectos tasadores á un convenio que había sido aprobado de Real orden, y llamó la atención de los Concejales acerca de la urgente necesidad de construir los edificios proyectados y el matadero público.

El Ayuntamiento acordó instruir expediente para solicitar que se le autorizase á emplear en parte la tercera parte del 80 por 100 de sus fondos procedentes de bienes de Propios en la construcción de la Casa Consistorial y las escuelas; y convocada al efecto la Junta municipal, acordó á su vez solicitar del Gobierno autorización para retirar de la Caja general de Depósitos 16.663 pesetas 41 céntimos, que posee en metálico como capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, y 47.762 pesetas 83 céntimos del producto de las inscripciones intransferibles de la Deuda, que se entregaron en equivalencia de las otras dos terceras partes de dichos bienes.

Importan en suma las cantidades de esta procedencia que desea invertir 64.426 pesetas 24 céntimos, de las cuales pretende atender al pago de las obras, al de las expropiaciones y al de los honorarios del arquitecto que entendió en la tasación de los mismos.

Puesto en conocimiento del público este acuerdo, no se presentó ninguna reclamación; informa el Síndico favorablemente, y en sesión que celebró el Ayuntamiento acordó éste que en atención á no haberse recargado en el presupuesto el impuesto de consumos en toda la extensión que permite la ley, se tendría esto en cuenta al hacerse las obras para sustituir con la prestación personal la cantidad á que hubiese podido alcanzar aquel gravamen.

Se unieron á los antecedentes una certificación en que constaba que el Ayuntamiento poseía en equivalencia de sus bienes de Propios, un capital de 16.663 pesetas 41 céntimos y tres inscripciones de la Deuda pública, por valor nominal de 123.703 pesetas nueve céntimos,

y otras de que aparece haber satisfecho lo que adeudaba al Tesoro por el impuesto de cédulas personales. La Comisión provincial informó favorablemente la pretensión del Ayuntamiento; el Gobernador se conformó con este dictamen y prestó su aprobación al proyecto facultativo, y la Dirección de Administración local de ese Ministerio remitió el expediente á informe de la Sección.

Observó esta que la Junta municipal de San Agustín no había tenido á la vista el proyecto facultativo, ni éste había estado de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y entendiéndose que estas infracciones de la instrucción de Julio de 1882, revestían importancia porque las disposiciones que se habían infringido con la garantía de que la Junta municipal está conforme con el proyecto en conjunto y detalles, y que nada oponen á él los habitantes del pueblo, opinó que debía subsanarse tales defectos antes de conceder la autorización pedida; dictamen con el cual se conformó V. E.

Subsanados ya los expresados defectos y unido al expediente el presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín para el ejercicio de 1889-90, del cual resulta que no se han gravado en él con ningún recargo las cédulas personales, se han remitido de nuevo los antecedentes á este Consejo para que informe la Sección.

Expondrá esta en primer término á la consideración de V. E. que aun cuando el Ayuntamiento afirma que en el primitivo expediente se oyó á la Comisión especial á que se refiere la instrucción de Julio de 1882, y tiene por objeto ilustrar la Junta municipal acerca del coste de las obras y medios que pueden emplearse para llevarlas á cabo, de los antecedentes no resulta que se haya cumplido con esta formalidad; pero una vez terminado el expediente, este defecto no es por su naturaleza de los que necesitan subsanarse ni de los que pueden dar origen á la nulidad de lo actuado; la Sección juzga que puede prescindirse de él y por esta razón nada indica acerca del particular en su anterior informe.

Examinando ya la procedencia de conceder la autorización que se solicita, manifestará á V. E. que nada tiene que oponer á la necesidad, conveniencia y utilidad de las obras proyectadas ni á la inversión en la misma de parte de los fondos procedentes de los bienes de Propios del pueblo de San Agustín, y ha de observar, sin embargo, que en el presupuesto para el ejercicio económico de 1889-90 no aparecen recargadas por el Municipio las cédulas personales; y como lo mismo pudiera suceder el año ó años en que hayan de ejecutarse las obras, deberá en este caso atenderse primeramente al pago de las mismas con los recursos ordinarios y extraordinarios de que puede disponer el Ayuntamiento y no hayan sido agotados en los respectivos presupuestos, sin perjuicio de utilizar la prestación personal (si el Ayuntamiento lo acuerda), en la forma que permitan el sistema de subasta y las disposiciones de la ley Municipal.

También entiende la Sección que la cantidad que calcula el Ayuntamiento como intereses de las que han de entregarse á los dueños de los terrenos expropiados (suponiendo que no se satisfagan hasta pasados los seis meses), no será ne-

cesaria, pues una vez fijado el precio de la indemnización debe con arreglo á la ley abonarle antes de ocupar las fincas; pero como esto en tal caso debe ser objeto de otros expedientes, la Sección se limitará á manifestar que siendo las expropiaciones necesarias para ejecutar las obras y parte por lo tanto del coste de las mismas, no hay inconveniente en que se inviertan fondos procedentes de Propios en los pagos á que den lugar. Esta autorización, sin embargo, sólo podrá utilizarse por el Ayuntamiento, acreditando previamente su absoluta solvencia con el Tesoro, extremo que no resulta completamente justificado.

La Sección, por consiguiente, opina que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Agustín, con las limitaciones que se indican en el cuerpo del dictamen.

Y habiéndose cumplido cuantos requisitos en el mismo se prevenían; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada por el Ayuntamiento de San Agustín, para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios en la construcción de Casa Consistorial y escuelas.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. á los fines oportunos.

Remitida á la Contaduría general de

la Deuda pública la transcrita Real orden para su informe, le ha evacuado con fecha 5 del actual, manifestando lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de San Agustín, de esta provincia, tenía reconocido un depósito por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, importante 16.663 pesetas 41 céntimos, que fué formalizado en remesas á la sucursal en 13 de Diciembre de 1886, con arreglo á la Real orden de 16 de Abril del mismo año, correspondiendo por lo tanto á aquélla el cumplimiento de la presente Real orden, previo el traslado de la misma por la Dirección de su digno cargo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, según lo determina la circular de 31 de Mayo de 1886.»

Todo lo cual transcribo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, siempre que el expresado Ayuntamiento se halle en la actualidad totalmente solvente de todos sus débitos con la Hacienda; participando á V. I., al propio tiempo, que si para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que queda transcrita, fuere necesario á esas oficinas algún dato imprescindible ú ocurriese cualquier duda, puede V. I. reclamar aquél ó consultar ésta, directamente á la referida Contaduría general.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ayuntamiento de San Agustín.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.—CUARTO TRIMESTRE DE 1891-92

La cobranza de la contribución territorial ó industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico de 1891-92, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Recaudador	Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Pablo Rubio.	D. José Rodríguez. D. Eusebio Galeote. D. Francisco Galeote. D. Ventura Alonso. D. Darío Alonso. D. Manuel Domínguez.	Alcalá de Henares...	5, 6, 7 y 8 de Mayo.
		Ajalvir.....	5 y 6 de id.
		Algete.....	1.º y 2 de id.
		Ambite.....	11 y 12 de id.
		Anchuelo.....	5 y 6 de id.
		Barajas de Madrid...	1.º y 2 de id.
		Camarma.....	Idem
		Campo Real.....	17, 18 y 19 de id.
		Canillas.....	3 y 4 de id.
		Canillejas.....	5 y 6 de id.
		Cobeña.....	1.º y 2 de id.
		Corpa.....	Idem
		Coslada.....	7 y 8 de id.
		Daganzo.....	16 y 17 de id.
		Fresno de Torote.....	12 y 13 de id.
		Fuente el Saz.....	3 y 4 de id.
		Loeches.....	6 y 7 de id.
		La Olmeda de la Cebolla	13 y 14 de id.
		Los Santos de la Humosa...	7 y 8 de id.
		Meco.....	1.º y 2 de id.
		Mejorada del Campo...	8 y 9 de id.
		Nuevo Baztán.....	15 y 16 de id.
		Orusco.....	11 y 12 de id.
		Paracuellos.....	16 y 17 de id.
		Pezuela de las Torres...	13 y 14 de id.
		Pozuelo del Rey.....	20 y 21 de id.
		Ribas de Jarama.....	Idem.
		Ribatejada.....	10 y 11 de id.
		San Fernando.....	7 y 8 de id.
		Santorcaz.....	5 y 6 de id.
		Torrejón de Ardoz...	12 y 13 de id.
		Torres.....	3 y 4 de id.
Valdeavero.....	Idem.		
Valdeolmos.....	9 y 10 de id.		
Valdetorres.....	7 y 8 de id.		
Valdilecha.....	17 y 18 de id.		
Valverde.....	4 y 5 de id.		
Vallecas.....	3, 4 y 5 de id.		
Velilla de San Antonio...	8 y 9 de id.		
Vicálvaro.....	1.º y 2 de id.		
Villavilla.....	3 y 4 de id.		
Villar del Olmo.....	15 y 16 de id.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 16 de Abril de 1892.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

AYUNTAMIENTOS

Fuente el Saz

El padrón de contribuyentes por cédulas personales para el año próximo de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

También se halla formada y de manifiesto al público en esta Secretaría, la matrícula de subsidio industrial para el referido ejercicio de 92-93, por el mismo plazo de quince días, para oír reclamaciones; las que no se presenten dentro del referido plazo no serán atendidas, y los que las promuevan sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Fuente el Saz 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Emilio Terrats.

Gascones

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente al año 1892 á 1893 y el padrón de cédulas personales del mismo año, correspondientes á este término municipal, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se hagan contra los citados documentos. Advirtiéndose que pasado dicho término no se atenderá ninguna.

Gascones 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Romualdo Ruano.

Griñón

El día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de los derechos que devenguen los artículos de consumo sal y alcoholes, con libertad de ventas, durante el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto durante la subasta y hasta aquel día lo estará en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que piensen interesarse en dicha subasta puedan enterarse.

Griñón 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Barrero.

Griñón

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año próximo económico de 1892-93.

Griñón 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Barrero.

La Serna

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial formado por el Ayuntamiento de este pueblo y Junta de peritos repartidores en la Secretaría de este pueblo para oír reclamaciones.

La Serna 5 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Carretero.

Las Rozas

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial y de subsidio de esta población para el año económico de 1892 á 1893, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Las Rozas 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Los Molinos

El día 1.º del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta á venta libre para el arriendo de los artículos de consumo sal y alcoholes de esta localidad, para el año económico de 1892 á 93, por pujas á la llana, bajo el tipo de 2.436 pesetas y 63 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Molinos 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Prieto.

Majadahonda

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1892-93, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; advirtiéndose que una vez transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento del público.

Majadahonda 10 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labradero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Rozas de Puerto Real

D. Juan Arranz Rodríguez, Alcalde constitucional de Rozas de Puerto Real.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies, durante el próximo año económico de 1892 á 1893, cuya única subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Abril, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.126 pesetas 56 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

ESPECIES	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Aceites de todas clases, jabón, vinagre, carnes frescas y saladas.....	450		13	50	450		918 50
Vinos de todas clases y cervezas.....	270	25	8	11	270	25	548 61
Aguardientes, alcohol y licores.....	200		6		200		406
Carnes frescas.....	50		1	50	50		101 50
Sal.....	162	25	»	»	»	»	162 25
Cereales.....	490		14	70	490		994 70
	1.622	50	43	81	1.460	25	3.126 56

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Rozas de Puerto Real 15 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Arranz.—El Secretario, Mariano Bravo.

Torrelodones

El día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos sal y alcoholes á libre venta, en el año económico de 1892 á 93, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelodones 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Sabas Urosa.

Torrelodones

Se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial formada por esta Alcaldía para el año económico de 1892 á 93.

Torrelodones 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Sabas Urosa.

Majadahonda

Habiéndose formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1892-93, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; advirtiéndose que una vez transcurrido aquél no se admitirá ninguno.

Majadahonda 10 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labradero.

Moraleja de Enmedio

El padrón del impuesto de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1892-93, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Moraleja de Enmedio á 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Álvarez Rico.

Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey y con la autorización competente, se subasta el abasto y cobranza de los derechos y recargos de consumos alcoholes y sal á la exclusiva en la venta al por menor para 1892-93, y la cobranza del impuesto de cereales y artículo de jabón durante el mismo ejercicio.

La subasta se celebrará el día 1.º de Mayo próximo, en la Casa Consistorial de dicha villa, á las diez de la mañana, y el 8 y 13 del mismo la segunda y tercera si fuere necesario.

Navas del Rey 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

ñas, calle de la Paloma, sin número; que fué tasada en 1.438 pesetas cinco céntimos.

Una viña en el término de Lillo, sitio del Monte, de 3.000 vides con 221 olivos; que fué tasada con estos en 5.625 pesetas.

Otra viña en el mismo término en la Punta del Monte, de 10.000 vides con 800 olivos; que fué tasada con estos en 15.700 pesetas 50 céntimos.

Una tierra, término de Villacañas, sitio de la Espartosa, de cuatro fanegas; que fué tasada en 100 pesetas.

Otra en el mismo término, camino del corral de Almaguer, de tres fanegas y seis celemines; tasada que fué en 437 pesetas 50 céntimos.

Una tierra en dicho término, sitio de Chacón, de caber tres cuartillas poco más ó menos; tasada que fué en 150 pesetas.

Y otra en el repetido término y por el carril de Burrueco, de una fanega y dos celemines; tasada que fué en 93 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Lillo, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos; previniendo que se admitirán posturas, cualquiera que ellas sean; pero si no llegasen á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta cumplir lo que ordena el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el remate será en tantos lotes como fincas; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de precio de tasación, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que existen en los autos ó sean unas certificaciones del Registro, sin perjuicio de traerse á costa de la ejecutada testimonio de las escrituras conducentes.

Madrid 16 Abril de 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—El actuario, Lino Gutiérrez. 87

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Fernández García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de los corrientes y hora de las nueve y media de su mañana; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Diaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos que sigue Doña Rosa de Solá y Hugas contra Doña Lucía Sánchez Valladares, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una casa en la población de Villacañas y su calle de la Paloma, señalada con el núm. 9; que fué tasada en 6.636 pesetas 73 céntimos.

Otra casa en dicho pueblo de Villaca-

Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 21 caballos de desecho que existen en este regimiento, tendrá lugar aquella el día 29, á la una de la tarde, en el patio del cuartel de San Gil.

Madrid 19 de Abril de 1892.—El Comandante Mayor, Ignacio Canas.